

todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**14112** *ORDEN de 14 de abril de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.479, interpuesto por don José López Cortés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.479, seguido a instancia de don José López Cortés, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía General del Estado, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 12.000 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto, como demandante, por don José López Cortés, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 14 de abril de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14113** *REAL DECRETO 1067/1986, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General Subinspector Médico, Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio don Carlos Vázquez Álvarez.*

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico, Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio don Carlos Vázquez Álvarez, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 24 de enero de 1986, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**14114** *REAL DECRETO 1068/1986, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General de Brigada Honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente de Guerra don José Sánchez Alcaide.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Honorario de la Guardia Civil, Caballero Mutilado Permanente de Guerra don José Sánchez Alcaide, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 26 de enero de 1983, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**14115** *REAL DECRETO 1069/1986, de 27 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, al General Honorario del Arma de Aviación, Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio don Alvaro Rey Durán.*

En consideración a lo solicitado por el General Honorario de Arma de Aviación, Caballero Mutilado Permanente en acto de servicio don Alvaro Rey Durán, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 21 de diciembre de 1983.

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14116** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Baeza y Matali e Hijos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y acero y tubos de cobre y la exportación de vitrinas refrigerantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Baeza y Matali e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y acero tubos de cobre y la exportación de vitrinas refrigerantes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por el Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Baeza y Matali e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Sabadell a Granolle (Barcelona), kilómetro 11,1, Llíssa de Vall, y NIF A-08202798.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de hierro galvanizada, norma DIN 17.162, posición estadística 73.13.67 y de los siguientes espesores:

- 1.1 De 0,8 milímetros.
- 1.2 De 1,5 milímetros.

1.3 De 2 milímetros.

1.4 De 3 milímetros.

2. Chapa de hierro zincada, de 0,8 milímetros de espesor, norma DIN 1.623, posición estadística 73.13.89.

3. Chapa de acero inoxidable, de 0,8 milímetros de espesor, norma DIN 14.310, posición estadística 73.75.63.

4. Tubo de cobre sin aleación de 0,45 milímetros de espesor de pared, norma ASTM B 68, posición estadística 74.07.10.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Vitrinas refrigerantes sin motocompresor incorporado, posición estadística 84.15.59, de los siguientes modelos:

1.1 Modelo DBT 12' o DBTU 12'.

1.2 Modelo DBT 8'.

1.3 Modelo DF3T.

I.4 Modelo DF3T.

I.5 Modelo DDC 12' o D5FG 12'.

I.6 Modelo DDC 8' o D3FG 8'.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga los interesados, las cantidades que se expresan en el cuadro adjunto.

b) Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, se establecen los tantos por cientos situados bajo las cantidades de transformación, entre paréntesis, adeudables por la posición estadística 73.03.41 para la mercancía de importación número 3 y productos de exportación I y III, y por la posición estadística 73.03.59 para el resto.

Mercancías de Importación	Productos de exportación					
	I	II	III	IV	V	VI
1.1	125,6 (4,78)	100,9 (4,76)	311,9 (4,84)	252,8 (4,79)	250,4 (4,79)	201,7 (4,71)
1.2	50,5 (5,54)	40,6 (5,42)	125,2 (5,43)	101 (5,61)	99,8 (5,61)	8,6 (5,58)
1.3	39,6 (10,19)	31,6 (10,13)	97,5 (10,46)	78,9 (10,21)	78,3 (10,21)	62,8 (10,35)
1.4	8,7 (5,75)	7 (5,71)	19,6 (5,61)	17 (4,65)	7,2 (4,65)	13,8 (4,35)
2	21,7 (7,83)	15,2 (7,89)	26,1 (8,05)	17,3 (7,69)	19,5 (7,69)	13 (7,69)
3	37,1 (15,63)	24,5 (14,28)	-	-	-	-
4	4,5 -	3 -	12 -	8 -	9 -	6 -

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**14117** ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Arturo Moix, Sociedad Anónima» y 18 firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arturo Moix, Sociedad Anónima» y 18 firmas más, solicitando la prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que a continuación se citan, con indicación de su NIF y Ordenes que autorizan sus respectivos regímenes de tráfico de perfeccionamiento activo.

Prorrogar hasta 30 de junio de 1987.

Empresa	Número de identificación fiscal	Orden ministerial
Arturo Moix, S. A. ....	A-08.051138	11-6-1985 («BOE» de 9 de julio).
Antonio Monés Ginc...	DNI 38.908.846	12-3-1982 («BOE» de 27 de abril).
Hilaturas Génesis, S. A.	A-08.541963	2-12-1985 («BOE» de 8 de enero de 1986).
Iberyan, S. A. ....	A-032.128402	9-11-1985 («BOE» de 30 de noviembre).
Lanas Katia, S. A. ....	A-08.541955	2-12-1985 («BOE» de 11 de enero de 1986).
Lanipiel, S. A. ....	A-08.1351888	8-11-1985 («BOE» de 29 de noviembre).
Lanotherm Textil, S. A.	A-07.150246	23-12-1985 («BOE» de 25 de enero de 1986).

Empresa	Número de identificación fiscal	Orden ministerial
M. Bosser, S. A. ....	A-08.117806	23-12-1985 («BOE» de 1 de febrero de 1986).
Manufacturas Lauria, Sociedad Anónima ...	A-08.140675	4-12-1985 («BOE» de 21 de enero de 1986).
Multifil, S. A. ....	A-08.714149	29-11-1985 («BOE» de 6 de diciembre).
Oliu, S. A. ....	A-08.239139	23-12-1985 («BOE» de 21 de enero de 1986).
Rafael de Medina Villalonga, S. A. ....	A-41.017211	15-2-1985 (BOE) del 23 de abril).
Sociedad Anónima, Hilaturas Badiella ...	A-08.104879	16-2-1985 («BOE» del 30 de marzo).
Sociedad Anónima Industrial del Peinaje de Lana ...	A-08.051534	26-11-1985 («BOE» del 11 de enero de 1986).
Sociedad Anónima, Quinorgán ...	A-08.125080	16-2-1985 («BOE» de 26 de abril).
Sociedad Anónima, Francisco Torredemer ...	A-08.036311	29-11-1985 («BOE» de 9 de enero de 1986).
Textil Tarazona, S. A. ...	A-50004654	20-12-1985 («BOE» de 21 de enero de 1986).
Textil Olius, S. A. ....	A-08.431678	25-4-1985 («BOE» de 17 de mayo).
Viladomat, S. A. ....	A-08.048902	21-12-1985 («BOE» de 25 de enero de 1986).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**14118** ORDEN de 7 de abril de 1986 por la que se concede a la Empresa «S.A.T. Explotación Agrícola Ganadera "El Brezal"» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferentes.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Las Palmas, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, prorrogado por el Real Decreto 335/1985, de 6 de febrero, a la Empresa «S.A.T. Explotación Agrícola Ganadera "El Brezal"» (NIF F-35.087.667), para la instalación de una fábrica de elaboración de quesos frescos, en el término municipal de Moya (Las Palmas), incluyéndola en el grupo-A de la Orden de ese Departamento de 5 de marzo de 1965;

Resultando que el expediente que se tramita, a efectos de concesión de beneficios fiscales, se ha solicitado el 11 de junio de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2386/1985, de 18 de diciembre, y demás disposiciones reglamentarias;